



C I R C U L A R CSJNSC22-278

FECHA: 26 de septiembre de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA SECCIONAL**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: “ LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE RD: **170014003010-2022-00559-00**”

Respetados funcionarios,

La Sala Administrativa Consejo Seccional De La Judicatura De Caldas, informa vía correo Electrónico, Juzgado Décimo Civil Municipal Manizales, informa que, con auto adiado del 16 de septiembre del 2022, ordenó dentro del proceso, identificado bajo radicado No **170014003010-2022-00559-00**, la apertura de la liquidación patrimonial del señor JUAN CARLOS FORERO HIDALGO identificada con cédula de ciudadanía No 19.420.336

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible al siguiente correo: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co


Se anexa para los fines pertinentes las diligencias allegadas por el Juzgado Décimo Civil Municipal Manizales, respecto al proceso de referencia

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE AL CORREO:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

MIBT/GOS

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, radicado 2022-00559. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 16 de septiembre de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO




JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Deudor: **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**
Acreedores: **REINTEGRA S.A.S.**
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Radicado: **170014003010-2022-00559-00**
Interlocutorio Nro: 1110

El Notario Cuarto de la ciudad de Manizales remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante de **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**, con cédula Nro. 19.420.336, en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, realizada el 9 de agosto de 2022 y de conformidad con el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en los artículos 564 y siguientes del Estatuto Adjetivo Civil.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, advierte el despacho que en efecto la situación económica del deudor es crítica en la medida en que se registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello, no tuvo éxito la negociación celebrada ante la Notaría Cuarta de Manizales, con los acreedores; razón por la cual debe darse apertura a la liquidación

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

patrimonial del deudor persona natural no comerciante, **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**, acorde con el numeral 1º del artículo 563 ibidem: *“Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago”*.


La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve inmerso.

Por su parte el artículo 531 del Código General del Proceso, señala que el objeto de este procedimiento es que la persona natural no comerciante pueda liquidar su patrimonio, pues sin perjuicio de la posibilidad de objetar los créditos, pretende fundamentalmente la liquidación del patrimonio del deudor. Igualmente, dispone el Código General del Proceso que sea un mecanismo judicial, el escenario dentro del cual se definirán las diferencias, en el que tanto el deudor como sus acreedores habrán de hacerse parte para poner fin a la situación de anormalidad, como es la crisis del deudor.

Ahora bien, la competencia para conocer del presente asunto se encuentra, en única instancia, en cabeza de los Jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, acorde con lo previsto en el artículo 534 ídem.

Según lo comunicado por el Notario Cuarto de Manizales, resulta evidente que la etapa de negociación de deudas se declaró fracasada por no lograr un acuerdo en la negociación de las acreencias; por lo que remitió las diligencias al juez natural quien deberá dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, consagrado en el artículo 564 y siguientes de la obra en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de plano la **APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL** del deudor **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**, con cédula Nro. 19.420.336.

SEGUNDO: NOMBRAR como **liquidador** a la señora **ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ** y a la empresa **ALIAR S.A. (JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA)**; acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: Por la secretaría del despacho **Comuníquese la designación**, a cada auxiliar de justicia, por medio de sus correos electrónicos:


ELSA HERNÁNDEZ PÉREZ, elsahernandezcontador@gmail.com
ALIAR S.A. (JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA), aliarsa@hotmail.com

Advirtiendo a los designados, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

TERCERO: FIJAR al Liquidador como honorarios provisionales la suma de \$1'000.000, correspondiente a 1 SMLMV; de conformidad con el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias: **REINTEGRA S.A.S., PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**; si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------


SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; para lo cual debe tener como base la relación presentada por el deudor en la negociación de deudas.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**, con cédula Nro. 19.420.336, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 Código General del Proceso.). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.


DÉCIMO: OFICIAR a los Juzgados Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá y Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicitándoles remitir a la liquidación los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**, con cédula Nro. 19.420.336, bajo los radicados 11001400301220190063500 y 11001310302320190014300, respectivamente, así mismo, para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL** del deudor persona natural no comerciante, **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**, con cédula Nro. 19.420.336: TRANSUNIÓN CIFIN, por medio de los correos electrónicos notificaciones@transunion.com / notificautom@transunion.com / solioficial@transunion.com y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, por medio de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, / servicioalciudadano@experian.com ; de conformidad con el artículo 573 ídem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 157 el 19 de septiembre de 2022
Secretaría



C I R C U L A R CSJCAC22-91

Fecha: 20 de septiembre de 2022
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Auto Interlocutorio No. 1110 del 16 de septiembre de 2022, emitido por el **Juez Decimo Civil Municipal de Manizales**, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Juan Carlos Forero Hidalgo, radicado con el número 170014003010-2022-00559-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JUAN CARLOS FORERO HIDALGO, con cédula Nro. 19.420.336, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 Código General del Proceso.). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. ...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta